

RESOLUCION del Tribunal del concurso restringido de méritos convocado para la provisión de una plaza vacante de Médico Director de la Inspección Médico Escolar del Ayuntamiento de Bilbao por la que se hace público el resultado final de dicho concurso.

El Tribunal designado para juzgar el concurso restringido de méritos, convocado para la provisión de una plaza vacante de Médico Director de la Inspección Médico Escolar de este

excelentísimo Ayuntamiento, hace público el resultado final de dicho concurso, que es el siguiente:

Don José María Gondra Llona (21,70 puntos)

A la vista de dicho resultado, el Tribunal propone al excelentísimo Ayuntamiento Pleno la designación para ocupar dicha plaza al aspirante don José María Gondra Llona.

Bilbao, 15 de mayo de 1972.—El Secretario del Tribunal.—3.731-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de mayo de 1972 por la que se aprueba el Convenio nacional entre la Hacienda Pública y las empresas explotadoras de Canódromos en todo el territorio nacional para el pago de la tasa sobre apuestas, señalada en el artículo 222 de la Ley 41/1964, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1972.

Imo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regl. en el Convenio que se indica. Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y las Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964 y 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «Convenio sobre apuestas 1/1972», entre la Hacienda Pública y los Canódromos españoles integrados en la Federación Española Galguera para la exacción de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los expresados Canódromos, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo. Periodo de vigencia: Este Convenio regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 1972.

Tercero. Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los diez Canódromos en funcionamiento, integrados en la expresada Federación Española Galguera, que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta de 28 de abril de 1972.

Cuarto. Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- Actividades: Apuestas celebradas en espectáculos deportivos en su especialidad de Canódromos.
- Hechos imposables: Exclusivamente las quinielas, tripletas o cualquiera otra modalidad de apuesta que pueda ser sometida a tributación por el artículo 222, tres, apartado b) de la Ley 41/1964.

Quinto. Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imposables contenidos en el Convenio se fija en diecinueve millones ochocientos noventa y cuatro mil pesetas (19.894.000,—).

Sexto. Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales, será tenido en cuenta el volumen de las apuestas celebradas, sirviendo de norma para su determinación las liquidaciones aprobadas con carácter definitivo por la Federación Española Galguera, número de reuniones celebradas, personal afecto al servicio y liquidaciones de arbitrios municipales.

Séptimo. La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará al Servicio Nacional de Loterías la relación de las mismas en la forma y plazo establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resulten del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado D), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

Octavo. Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18 de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Decimo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, que deberán interponerse ante el Servicio Nacional de Loterías, y las normas y garantías para la ejecución y efectos de aquél se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Undécimo. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1972.—P. D., el Director general de Impuestos, Narciso Amorós Rica.

Imo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las líneas afectadas por las obras que se mencionan.

Por estar incluido el proyecto «CN-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 133,400 al 150,000 y 157,000 al 176,000. Tramo límite provincia de Toledo al Pedernoso y Pedroñeras al empalme con la C-3.214. Ensanche y mejora del firme, Refuerzo drenaje y pavimentación de arcenes». Clave 1-CU-235, en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícita la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos arriba citados, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 7 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe.—4.133-E.